**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

***Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-01220-00.***

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar correctamente el número que identifica a cada pagaré cuyo cobro ejecutivo judicial solicita y corregir las fechas o los rubros a los que corresponden las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1° de dicho acápite pues las cantidades mencionadas no concuerdan con las que se observan en el histórico de pagos adosado al plenario.

2. Adjunte nuevamente los anexos de la demanda comoquiera que varios de ellos no permiten su correcta visualización y son casi ilegibles.

3. Bajo la gravedad del juramento, indique si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en los documentos que sustentan la demanda de la referencia.

4. Adjunte copia de la escritura pública 1849 del 26 de mayo de 2015 de la Notaría Primera de Bogotá que preste mérito ejecutivo pues la allegada, téngase en cuenta que solo la primera copia es idónea para iniciar la ejecución vía judicial

5. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

**Notifíquese,**

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**
**JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy* ***5 de diciembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA*
*Secretario*

DCRR